

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA  
TELÉFONO 8986868 EXT 5072  
[J07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)  
AUTO NO. 16

**PROCESO:** LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.  
**SOLICITANTE:** HUGO ERNESTO VEGA MUÑOZ C.C.12.966.137  
**RADICACIÓN:** 760014003007202300713-00

Vista la orden del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala de decisión civil, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala de decisión civil, mediante acta del 14 de diciembre de 2023, dentro de la acción de tutela con radicación 76001310300420230028301.

**SEGUNDO:** Dejar sin efectos el auto interlocutorio No. 2355 del 28 de agosto de 2023 y todo lo que dependa de esa providencia.

**TERCERO:** Informar lo resuelto al Centro de Conciliación Paz Pacífico.

**NOTIFÍQUESE,**

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA**  
**JUEZ**  
**ESTADO 12 DE ENERO DEL 2024**

Firmado Por:  
Monica Maria Mejia Zapata  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6563c797c108a64a57c7d4daf212c8d218163bc3704ff53f8cdbc0020e00ae5**

Documento generado en 11/01/2024 04:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora juez, informándole que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – sala civil, mediante Acta del 14 de diciembre de 2023, ordenó REVOCAR la Sentencia de tutela del 27 de octubre de 2023 proferida por el Juzgado 04 Civil del Circuito de Cali y en su lugar AMPARAR el derecho al debido proceso y el acceso a la administración de justicia del señor Hugo Ernesto Vega Muñoz y en consecuencia, DEJAR SIN EFECTO el auto interlocutorio No. 2355 del 28 de agosto de 2023 y en su lugar, proveer nuevamente sobre la admisión de la liquidación patrimonial del accionante, debiendo examinar detalladamente todos los bienes inventariados, para determinar aquellos que posiblemente son susceptibles de adjudicarse y los que no. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 11 de enero de 2024.

La secretaria,

**VANESSA MEJÍA QUINTERO**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 17**

**Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

SOLICITANTE: HUGO ERNESTO VEGA MUÑOZ C.C.12.966.137

RADICACIÓN: 760014003007202300713-00

Teniendo en cuenta el acta del 14 de diciembre de 2023 emitido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – sala civil, que ordena examinar detalladamente todos los bienes inventariados, para determinar aquellos que posiblemente son susceptibles de adjudicarse y los que no, se tiene que el deudor relacionó:

BIEN	VALOR	EMBARGABLE	INEMBARGABLE
Nevera 2 puertas	\$800.000		X
Juego de sala	\$300.000		X
Televisor	\$400.000		X
Basecama + colchón	\$450.000		X
Herramienta	\$600.000	X	
Libros	\$250.000	X	
Equipo sonido	\$200.000		X
Lavadora	\$200.000		X
Teléfono celular	\$100.000		X
Grabadora	\$100.000	X	
Juego de sala	\$700.000	X	
Ropa adulto mujer – hombre	\$600.000		X
Ropa niño	\$300.000		X
Ropa bebe niña	\$300.000		X
Aire acondicionado	\$300.000		X
Comedor	\$700.000		X
Fritador pequeño	\$300.000	X	
Coche bebe	\$400.000	X	
2 sillas rimax	\$300.000	X	

Con la información suministrada en el expediente digital remitido por el Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacífico y de conformidad con el numeral 11 del artículo 594 del Código General del Proceso, evidencia el despacho que el deudor es pensionado y no realiza actividad alguna de que dependan las herramientas, libros, grabadora relacionados como bienes:

RELACIÓN DE INGRESOS:	
Ingresos	
Ingresos mensuales por actividad económica	\$2.981.664,00
Empleo	SI
Tipo de empleo	formal
Descripción de la actividad económica	Pensionado Departamento de Nariño
Ingresos mensuales por otras actividades	Manifiesto no poseer ingresos mensuales por otras actividades.
<b>TOTAL DE INGRESOS MENSUALES</b>	<b>\$2.981.664,00</b>

En cuanto a los juegos de sala, relaciona 2, por lo que se tendrá la segunda relacionada, valorada en \$700.000 como embargable. Ahora bien, respecto al “*fritador pequeño, coche bebe y 2 sillas rimax*”, valoradas en \$300.000, \$400.000 y \$300.000 respectivamente, se tendrán como embargables, pues no se tiene conocimiento, según expediente aportado por el Centro de Conciliación, que el deudor asista a un bebe y el fritador y las 2 sillas rimax no hacen parte de los bienes muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia.

En atención a ello, de conformidad con el Acta del 14 de diciembre de 2023, proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – sala civil, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar abierto el trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del deudor Hugo Ernesto Vega Muñoz, identificado con C.C. 12.966.137, al cual se le dará el trámite previsto en los artículos 563 y siguientes del C.G.P.

**SEGUNDO:** Nombrar como liquidador a Álvaro Hernán Rojas Puertas, quien hace parte de la Lista Oficial de Superintendencia de Sociedad, en categoría C, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

**TERCERO:** Fijar como honorarios provisionales 1.5% del valor total de los bienes objeto de la liquidación, conforme al Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO:** Ordenar al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como EL TIEMPO O LA REPÚBLICA, en el que se convoque a los acreedores del señor Hugo Ernesto Vega Muñoz, identificado con C.C. 12.966.137, a fin de que se hagan parte en el proceso.

**QUINTO:** Ordenar al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de los inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444.

**SEXTO:** Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor Hugo Ernesto Vega Muñoz, identificado con C.C. 12.966.137, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

**SÉPTIMO:** Prevenir a los deudores del señor Hugo Ernesto Vega Muñoz, identificado con C.C. 12.966.137, para que sólo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

**OCTAVO:** Reportar a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la información relativa a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del deudor Hugo Ernesto Vega Muñoz, identificado con C.C. 12.966.137.

**NOTIFÍQUESE,**

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA  
JUEZ  
ESTAD12 DE ENERO DEL 2024**

**Firmado Por:  
Monica Maria Mejia Zapata  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02319c3a3098b6afc508df64c26c2cc77c8bceb019006b8b76b3e8ca45406404**

Documento generado en 11/01/2024 04:15:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**